



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	11001333704220170020100
Tipo:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JHAN JAIRO ANGARITA VELÁSQUEZ Y OTROS.
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

INICIA TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL

En audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2021 se resolvió oficiar al BATALLÓN DE INFANTERIA MARINA No. 12 para que aportara “*certificado del estado de salud del señor JHAN JAIRO ANGARITA VELASQUEZ al momento de ingresar a las filas de la Armada Nacional para prestar el servicio militar obligatorio el día 20 de febrero de 2012 y remitir con destino a este juzgado (1) copia auténtica y completa de los exámenes de ingreso que le fueron practicados al señor JHAN JAIRO ANGARITA VELASQUEZ y (ii) Certificación donde fue declarado acto para prestar el servicio militar obligatorio”.*

Posterior a ello, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 programada para el día 25 de febrero de 2021 fue aplazada debido a que

al revisar los documentos obrantes en el expediente no se evidenciaron las pruebas solicitadas.

A la fecha el BATALLÓN DE INFANTERIA MARINA No. 12 ha allegado a este despacho los memoriales de fecha 17 de marzo de 2021 y 14 de mayo de 2021, con los cuales aportó (i) copia del pliego de antecedentes, (ii) ficha médico odontológica y (iii) valoración psicológica de JHAN JAIRO ANGARITA VELASQUEZ.

No obstante, se advierte que aún no ha aportado la certificación o el documento donde conste que el señor JHAN JAIRO ANGARITA VELASQUEZ fue declarado acto para prestar el servicio militar obligatorio, razón por la cual deberá hacerse uso de los poderes correccionales del juez, según lo previsto en los artículos 44 y 129 del Código General del Proceso, con miras a garantizar la adecuada marcha del proceso en un término razonable.

Así mismo, este despacho manifiesta que el anexo de 37 folios de "la copia del expediente prestacional del señor Infante de Marina Regular JHAN JAIRO ANGARITA VELASQUEZ" al que hace referencia la Capitán de Navio Marcela Paola Aguilar del Valle en memorial allegado el 14 de mayo de 2021, no obra en los expedientes de este despacho.¹

En consecuencia, se hará saber a la entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial que la renuencia al acatamiento de esta, dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

¹ Ver memorial [Aquí](#)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

La entidad contará con el término de 3 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones mencionadas.

De otra parte, con el fin de que se cumpla la orden del Despacho judicial impartida el 29 de enero de 2021, se requerirá al BATALLÓN DE INFANTERIA MARINA No. 12 para que en el improrrogable término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto aporte los documentos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-,

RESUELVE

- 1. Dar apertura el incidente de desacato en contra** del representante legal de la Armada Nacional - BATALLÓN DE INFANTERIA MARINA No. 12, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial impartida el 29 de enero de 2021.
- 2. Notificar este auto** al representante legal de la Armada Nacional.
- 3. Correr traslado del incidente** al representante legal de la Armada Nacional - BATALLÓN DE INFANTERIA MARINA No. 12 por el término de tres (3) días, para que

aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.

4. Requiérase al representante legal de la Armada Nacional - BATALLÓN DE INFANTERIA MARINA No. 12 para que, en el término improrrogable de **cinco días (5)**, contados desde la notificación de este auto, y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida el 29 de enero de 2021, allegando Certificación en la que el señor JHAN JAIRO ANGARITA VELASQUEZ fue declarado apto para prestar el servicio militar obligatorio.

5. Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso² las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b676cad3fd705493d07722746b6a10d1dfa417c7c0e6830f887fdad04c7d45**

Documento generado en 06/07/2021 05:14:26 PM